

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2699/2018

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

GUIDO JOSÉ CANTO CAL.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS, S.A DE C.V.”

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0022/02/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de enero de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 06 de febrero del mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. GUIDO JOSÉ CANTO CAL** en su carácter de Representante Legal de la empresa “**Estación de Servicios las Palmas, S.A de C.V**” en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación de plazo para construcción a la resolución favorable del Informe Preventivo, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2016 de fecha 14 de septiembre de 2017 para el proyecto denominado “**Ampliación y operación de la Estación de Servicio, N°11186, Estación de Servicio Las Palmas, S.A de C.V.**” en lo sucesivo el **Proyecto** con ubicación en Tablaje catastral, N° 18408 y 19915 de la localidad de Dzibilchaltún, C.P. 97305, del municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2699/2018

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 14 de septiembre de 2017, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2017, esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental, el **Proyecto** con ubicación en Tablaje catastral, N° 18408 y 19915 de la localidad de Dzibilchaltún, C.P. 97305, del municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, mismo que fue notificado en fecha 31 de octubre de 2017.
- IV. Que mediante escrito sin número de fecha 30 de enero de 2018, ingresado a esta **AGENCIA** el día 06 de febrero del mismo año, el **Regulado** solicita la modificación consistente en la ampliación de plazo para construcción a la resolución favorable del Informe Preventivo, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017.
- V. Que el 07 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 30 de enero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

“...con el objeto de solicitar la AMPLIACIÓN DEL PLAZO OTORGADO AL PROYECTO AUTORIZADO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL por 1 año toda vez que el proyecto aún no ha iniciado los trabajos de construcción...”
- VI. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2016 de fecha 14 de septiembre de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

MVAG/AVSM
Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2699/2018

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta
DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 (doce) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la construcción del Proyecto, mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo otorgado en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2016 de fecha 14 de septiembre de 2017; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2016 de fecha 14 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a V** del presente resolutivo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2016 de fecha 14 de septiembre de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12952/2016 de fecha 14 de septiembre de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa emitido por la AGENCIA el 18 de enero de 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2699/2018

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Guido José Canto Cal en su carácter de Representante Legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS, S.A DE C.V.

SÉPTIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Alma Alejandrina Euan Pérez y Karime Andere Moisés, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar al **C. GUIDO JOSÉ CANTO CAL** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS, S.A DE C.V.** o a alguno de sus autorizados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0022/02/18